**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante “Constitución”, dispone que *"Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural; también garantiza el acceso libre a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas; sin reservas de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley…"*;

**Que,** la Constitución en su artículo 227, con relación a los principios que rigen a la Administración Pública, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante “COOTAD”, en el literal a) del artículo 87 establece: “*Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones.*”;

**Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante “LOTAIP”, establece en su artículo 1, el principio de publicidad de la información pública, conforme al cual se establece que *"el acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado”*, y a su vez señala que “*Todas las instituciones públicas están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas por esta Ley*”;

**Que,** el artículo 2 de la LOTAIP garantiza y norma el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información conforme a las garantías consagradas en la Constitución Política de la República, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales vigentes, de los cuales nuestro país es signatario;

**Que,** el artículo 5 de la LOTAIP, define a la información pública como “*todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado*”;

**Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante “Código Municipal, contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, en el Título I, de su Libro I.3, regula la Gestión de la Información en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, estableciendo las normas para tutelar el derecho al acceso a la información pública y los mecanismos para garantizar la transparencia de la gestión municipal;

**Que,** el Título III, del Libro I.3 del Código Municipal, regula el “Gobierno Abierto en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”, conteniendo las normas de la Ordenanza Metropolitana No. 184, de 2017, derogada por el referido Código con el fin de realizar un proceso de codificación de la normativa metropolitana vigente en 2019;

**Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 041, por la cual se aprueba el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito, en su anexo establece como una de las políticas a implementarse en el Distrito, la siguiente: *“Fortalecer el tejido social, impulsando su participación en la construcción de políticas públicas y el desarrollo a través de una gobernanza cercana y transparente”* y como meta de implementación de esta política se plantea que *“(…) el MDMQ contará con un portal de gobierno abierto como mecanismo de transparencia, rendición de cuentas, información social y trámites ciudadanos.”*;

**Que,** la Resolución No. A 017, de 12 de diciembre de 2014, expedida por la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito, delega a la Secretaría General de Planificación la elaboración e implementación de políticas, protocolos, programas y proyectos de gobierno abierto en la Corporación Municipal;

**Que,** a partir de la expedición de la Ordenanza Metropolitana No. 184, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito conformó el Consejo Consultivo de Gobierno Abierto integrado por representantes de la comunidad, sector productivo y academia, quienes en enero de 2019 emitieron su conformidad con el Primer Plan de Acción de Gobierno Abierto del Distrito Metropolitano de Quito y formaron parte del proceso de implementación del mismo; y,

**Que,** el Primer Plan de Acción de Gobierno Abierto del Distrito Metropolitano de Quito establece como uno de los compromisos “Fortalecer al Concejo Abierto para que cumpla los estándares internacionales de Transparencia Parlamentaria”.

**En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 57, literales a) y d), artículo 87, literales a) y d), y artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.**

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**RESOLUCIÓN QUE TRANSPARENTA LA INFORMACIÓN SOBRE LOS EQUIPOS DE TRABAJO DE LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo 1. -** Solicitar a la Secretaría General de Planificación, la publicación en el portal institucional de Gobierno Abierto, en la Sección “Concejo Abierto”, de toda la información relacionada con la identificación de los miembros del Cuerpo Edilicio y de los integrantes de sus equipos de trabajo, así como sus informes de gestión periódicos, conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

De igual manera, es información deberá ser publicada respecto de todos los secretarios generales, y metropolitanos, gerentes de empresas públicas metropolitanas, directores generales y supervisores metropolitanos.

**Artículo 2. -** Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo precedente, las y los concejales metropolitanos así como las autoridades referidas en el segundo inciso del artículo anterior, remitirán en el término máximo de ocho (8) días, a la Secretaría General de Planificación, el detalle de la nómina de los integrantes de sus equipos de trabajo, funcionarios directivos y servidores de carrera, señalando las funciones que cumple cada uno de ellos.

En el caso de los concejales metropolitanos, remitirán además la siguiente información:

1. El plan de trabajo debidamente presentado ante la autoridad electoral nacional;
2. Los informes de rendición de cuentas; y,
3. Los informes que los concejales, en calidad de Presidentes de las Comisiones permanentes del Cuerpo Edilicio, deben presentar conforme el artículo I.1.18, letra l) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

**Disposición final. -** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y el dominio web de la Municipalidad.